



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. **RAD. 2017-00142-00**
DTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DDO: SANDRA PATRICIA REYRES TOVAR Y OTRO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el que solicita se profiera la orden de seguir adelante la ejecución.

Seria del caso, sino se observará que la diligencia de Notificación a la Sra. Sandra Patricia Reyes Tovar, fue realizada a su correo electrónico, pero no se avisora prueba alguna de la apertura del correo por parte de la demandada ni su acuso de recibido, por tanto, no es claro para este despacho que la misma se encuentre notificada.

Ahora bien, con respecto al demandado HERNANDO VILLALBA ORTIZ, revisadas las diligencias, se encuentra que la demandante remitió la Citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso a la dirección física, no obra remisión del aviso del artículo 292 ibidem

De lo anterior se tiene que no es posible proferir el auto solicitado, por no encontrarse los demandados debidamente notificados.

La apoderada demandante, deberá allegar las pruebas pertinentes de la lectura del correo por parte de la demandada Sandra Patricia Reyes Tovar. Y del envío del aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, al demandado HERNANDO VILLALBA ORTIZ, o en su defecto realizar las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de La ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como se solicita se decrete el secuestro del bien inmueble objeto de la Litis, y el embargo se encuentra registrado y el secuestro decretado en auto del 3 de noviembre de 2017, se ha librado sendos despachos comisorios y la parte no ha prestado los medios ni comparecido al Juzgado comisionado, para lograr la efectividad del mismo, por lo tanto, este funcionario ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA, para efectos de la realización de la diligencia de secuestro y requiere a la apoderada de la demandante que este presta a acudir ante el mismo, para la efectividad de la comisión. POR SECRETARIA LIBRESE DESPACHO COMISORIO Y COMPARTASE LA CARPETA ON DRIVE AL COMISIONADO con copia al correo de la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a566b6cb9546e6097a5aefa01905514947fb07a167d0ea20bf078e0d51e51c**
Documento generado en 27/10/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>